



ORDENANZA II – N° 6

(Antes Ordenanza 59/01)

ANEXO I

RESOLUCIÓN Nro.: 229/04

VISTO:

La Ordenanza N° 62/01 sancionada el 6 de Septiembre del 2001 por el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar a la citada Ordenanza, conforme a lo que establece su Artículo N° 5 en lo que respecta a:

- a) Precisar el concepto de instalación de “Juegos de Azar” al que hace referencia su Artículo 1°, considerando que del espíritu de la ordenanza se desprende que lo que se pretende restringir es la proliferación de maquinas de juegos electrónicas con premios de dinero en Locales de Libre acceso al Publico, circunstancia en la cual los menores de edad y escolares mayores de edad puede verse motivados a operar con las citadas maquinas.
- b) Considerar la situación de los comercios existentes a la fecha de sanción de la ordenanza nro. 62/01 y cuya actividad se encuentra regida y controlada por el IPLYC S.E. (Instituto Provincial de Lotería y Casino sociedad del estado).
- c) Que el IPLYC S.E. es el órgano que ejerce el monopolio de contralor de los juegos de azar en el ámbito de la provincia de Misiones de conformidad a la Ley Provincial N° 3643.
- d) Que resulta necesario establecer la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza Nro. 62/01.-



Que en virtud de lo expuesto y de las facultades reglamentarias conferidas a éste Departamento Ejecutivo por el Art. 84 inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 257;

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Se establece como ámbito de aplicación para las “instalaciones de juegos de Azar” a la colocación de máquinas tragamonedas, lechuzas, lotería inglesa, bingo y/o lotería electrónica ubicadas en comercios que sean de libre acceso al público y sin restricciones de ingreso alguno para menores de edad.-

Excluyese del ámbito de aplicación de la Ordenanza 62/01:

Inc. A) La instalación de salas de juegos denominadas CASINO, clases A, B o C cuya actividad se encuentre normada por disposiciones vigentes emitidas por IPLYC SE y cuyo acceso se encuentra restringido para menores de 18 años de edad. En éste caso, se otorgarán las habilitaciones Municipales que correspondieren previa acreditación del otorgamiento del permiso de explotación pertinente emitido por el IPLYC SE o la autoridad de contralor provincial que resultare.

Inc B) Los comercios que a la fecha de sanción de la Ordenanza 62/01 estuvieren explotando todos o algunos de los juegos de azar señalados en éste Artículo.

ARTÍCULO 2.- Se establece la entrada en vigencia de la Ordenanza 62/01 a partir del día de la fecha.-

ARTÍCULO 3.- REFRENDARA la presente el Señor Secretario de Gobierno y la Srta. Secretaria de Hacienda Municipal.-

ARTÍCULO 4.- REGISTRESE y cumplido, ARCHIVESE.-

Apóstoles, Mnes.-26 de Marzo de



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
APOSTOLES

"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, Grooming y la Violencia en Todas sus Formas"

2004.-

Firmado:

JOSE CURA – INTENDENTE- MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES

CARLOS MARIA LOSADA- SECRETARIO DE GOBIERNO- MUNICIPALIDAD
DE APOSTOLES